



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado.
- c) Los tratamientos de depuración de aguas residuales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1º.- Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija, en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada vivienda o local construido: 63,6229 €.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, es la siguiente:

Por cada local o vivienda que tenga acometida a la red de alcantarillado: al trimestre 3,9741€.

c) La cuota de conservación de acometidas será de 2,5717 €/trimestre.

d) Depuración a través de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR):

Cuota fija por usuario: 2,2586 €/trimestre.

Cuota variable: coste por m³ facturado: 0,6041 €/m³.

Según REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO, VERTIDOS Y USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, DEL AYUNTAMIENTO DE PORTILLO en su SECCIÓN II sobre el SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO en el CAPITULO III sobre CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO, en el Artículo 69. Caudal vertido establece que, como regla general, los caudales de vertido se calcularán igualándolos a los consumos realizados. Por ello, las instalaciones deberán disponer de aparatos de medida adecuados para calcular los caudales de agua consumidos de las distintas procedencias (red municipal y/o autoabastecimiento).

2º.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se establece una cuota de conservación de acometidas por importe de 2,3629€/trimestre. Con revisión anual y vigencia máxima hasta la finalización del contrato con la empresa concesionaria.

Dichas tarifas serán incrementadas conforme al IPC anual, en caso de resultar positivo.

Se regulará según reglamento del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas del Municipio de Portillo.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.



2.- La Tasas se exaccionarán mediante recibos en cuotas.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Estas Tasas podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Agua y Basura.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
